

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 138/2019.
2. **CARÁTULA:** “CARLOS MARIA SOLER Y OTROS S/ COHECHO PASIVO”.
3. **HECHO PUNIBLE:** Cohecho pasivo.
4. **AGENTE FISCAL:** Abg. Leonardo Guerrero.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Jazmín Acosta Britto, Rubén Galeano y Álvaro Arias.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Sentencia especializado en Delitos Económicos a cargo de la Magistrada Elsa García/ Secretaria Judicial III.
8. **PROCESADOS:** Carlos María Soler y Pedro Gómez de la Fuente.
9. **ACTA DE IMPUTACION:** 3/10/2019
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 3/10/2020
11. **ETAPA PROCESAL:**
 - Se llevó a cabo el juicio oral y público.
12. **ÚLTIMA ACTUACIÓN**
 - Por S.D. Nro. 257 de fecha 15 de julio del 2022 el Tribunal de Sentencias resolvió condenar a cuatro años de pena privativa de libertad al acusado Carlos María Soler y al acusado Enrique Gómez de la Fuente a tres años y seis meses
 - Las defensas técnicas de los acusados plantearon recurso de apelación contra la S.D. Nro. 257 de fecha 15 de julio de 2022.
 - En fecha 12 de agosto del 2022, el Fiscal contestó el traslado que le fuera corrido con relación a las apelaciones.
 - Por Acuerdo y Sentencia N° 69, de fecha 24/10/2022, el Tribunal de Apelaciones, Primera Sala, integrado por los Magistrados GUSTAVO OCAMPOS GONZALEZ, GUSTAVO E. SANTANDER DANS y ANDREA VERA ALDANA, resolvió: “1- *DECLARAR la competencia de esta Sala del Tribunal de Apelación para entender en los mecanismos de impugnación deducidos. 2- DECLARAR admisible el recurso de apelación especial, interpuesto por los defensores Abg. ÁLVARO ARIAS en representación de la defensa técnica del Sr. PEDRO ENRIQUE GÓMEZ DE LA FUENTE, y la Abg. JAZMÍN ACOSTA BRITTO en representación de la defensa Técnica del Sr. CARLOS MARÍA SOLER CANO; contra la Sentencia Definitiva N° 257 del 08 de julio de 2022, dictado por el Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por la Jueza Penal ELSA GARCIA HULSKAMP, como presidenta del mismo, y miembros Titulares las juezas penales CLAUDIA CRISIONI Y YOLANDA MOREL.- 3- CONFIRMAR la Sentencia Definitiva N° 257 del 08 de julio de 2022, dictado por el Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por la Jueza Penal ELSA GARCIA HULSKAMP, como presidenta del mismo, y miembros Titulares las juezas penales CLAUDIA CRISIONI Y YOLANDA MOREL, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución” (Sic).*

- **Expediente electrónico N° 1352/2019:** *“Recurso de Casación en el expediente judicial: “CARLOS MARÍA SOLER CANO Y PEDRO ENRIQUE GOMEZ DE LA FUENTE ANTUNEZ S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO”*
- En fecha 6 de noviembre de 2022, la Abg. Jazmín Acosta en representación del imputado Carlos María Soler Cano, interpuso recusación contra el Ministro de la C.S.J. Dr. Manuel Ramírez Candia y el recurso de casación contra el Acuerdo y Sentencia N° 69 de fecha 24 de octubre de 2022.
- En fecha 7 de noviembre de 2022, el Abg. Álvaro Arias en representación del imputado Pedro Gómez de la Fuente interpuso recurso de casación contra la S.D. N° 257 de fecha 15 de julio de 2022 y contra el Acuerdo y Sentencia N° 69 de fecha 24 de octubre de 2022
- Inhibido el Ministro Dr. Manuel Ramírez Candia, integran los Ministros Dra. Carolina Llanes, Dr. Luis María Benítez Riera y Dr. Cesar Garay.
- Providencia de fecha 20 de noviembre de 2023, que dice: *“Del Recurso de Casación interpuesto por la Abogado Jazmín Acosta en defensa de Carlos María Soler Cano, córrase traslado a la a la Fiscalía General del Estado por todo el plazo de ley. - Del Recurso de Casación interpuesto por el Abog Álvaro Arias en defensa de Pedro Enrique Gómez, córrase traslado a la Fiscalía General del Estado por todo el plazo de ley”*.
- En fecha 4 de diciembre de 2023, la Agente Fiscal Adjunta Soledad Machuca contestó el traslado.
- Por providencia de fecha 23 de diciembre de 2023, la Ministra de la C.S.J. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: *“Oficiese al Juzgado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 4, a cargo de la Jueza Abogada Elsa García Hulskamp, a fin de que remita en el plazo de tres (3) días, los autos principales caratulados “CARLOS MARÍA SOLER CANO Y PEDRO ENRIQUE GÓMEZ DE LA FUENTE ANTUNEZ S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO”. Además, sírvase informar previamente, indicando: 1. Partes intervinientes (en cuanto al procesado detallar domicilio real, o en su caso institución donde guarda reclusión) 2. Fecha del hecho. 3. Fecha del acta de imputación. 4. Fecha de notificación del acta de imputación. 5. Fecha del auto de apertura a juicio oral y público, si las hubiere. 6. Declaración de rebeldía, si la hubiere. 7. Incidentes, excepciones, apelaciones y recursos planteados por las partes, si las hubiere. En caso de no contar con el expediente en cuestión, informe circunstanciadamente la Magistratura en la cual obra, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 131 y 132 del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 609/95, que organiza la Corte Suprema de Justicia”. –*
- En fecha 4 de enero de 2024, se remitieron los autos principales a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- En fecha 5 de enero de 2024, se recepcionaron los autos principales.
- Por Acuerdo y Sentencia N° 261 de fecha 24 de julio de 2024, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los Magistrados Luis María Benítez Riera, María Carolina Llanes y Cesar Antonio Garay, resolvió: *“1) DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el Abg. Álvaro Arias, en defensa de Pedro Enrique Gómez de la Fuente, contra la S.D. N° 257 de fecha 15 de Julio del 2022, dictado por el Tribunal de Sentencias y el Acuerdo y Sentencia N° 69 de fecha 24 de Octubre del 2022, resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital; de conformidad a los fundamentos expuestos. 2) DECLARAR INOFICIOSO la recusación promovida por la Abg. Jazmín Acosta Britto bajo patrocinio del Abg. Rubén Galeano Duarte, en representación de Carlos María Soler Cano, contra el ministro Manuel Ramírez Candia, por los motivos esgrimidos. DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del*

- recurso extraordinario de Casación interpuesto por la Abg. Jazmín Acosta Britto bajo patrocinio del Abg. Rubén Galeano Duarte, en representación de Carlos María Soler Cano, contra el Acuerdo y Sentencia N° 69 de fecha 24 de octubre de 2022, resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital, de conformidad a los fundamentos expuestos. HACER LUGAR al Recurso extraordinario de Casación interpuesto por la Abg. Jazmín Acosta Britto bajo patrocinio del Abg. Rubén Galeano Duarte, en representación de Carlos María Soler Cano, y, en consecuencia, ANULAR el Acuerdo y Sentencia N° 69 de fecha 24 de octubre de 2022, resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital, en los términos expuestos en la resolución. CONFIRMAR por decisión directa, la S.D. N° 257 de fecha 15 de julio de 2022, dictada por el Tribunal de Sentencias de la Capital e integrar los fundamentos referidos. IMPONER las costas en esta instancia en el orden causado”.*
- En fecha 29 de julio de 2024, el Abg. Álvaro Arias en representación del condenado Pedro Gómez de la Fuente, solicitó aclaratoria del Acuerdo y Sentencia N° 261 de fecha 24 de julio de 2024.
 - En fecha 31 de julio de 2024, Carlos María Soler Cano, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogada, solicitó aclaratoria del Acuerdo y Sentencia N° 261 de fecha 24 de julio de 2024.
 - A la fecha la aclaratoria se encuentra en proceso de resolución.
 - En fecha 5 de agosto de 2024, el Abg. Álvaro Arias, en representación de Enrique Gómez de la Fuente, presentó escrito por el cual promovió incidente de nulidad de actuaciones. Oponer excepciones.
 - En fecha 12 de agosto de 2024, se remitió el expediente al Juzgado Penal de Sentencias especializado en delitos económicos.
 - En fecha 2 de setiembre de 2024, el imputado Carlos María Soler promovió recurso de revisión contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 261 de fecha 24.07.2024 dictados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, que anuló el Ac. y Sentencia N° 69 de fecha 24/10/22 del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Capital, Sala 1, y la S.D. N° 257 de fecha 15/07/22 dictada por el Tribunal de Sentencia.
 - Por providencia de fecha 13 de setiembre de 2024, la Secretaria Judicial Karinna Penoni, dictó cuanto sigue: *“informo a VV.EE. que en el marco de los autos caratulados “CARLOS MARÍA SOLER CANO Y PEDRO ENRIQUE GÓMEZ DE LA FUENTE ANTUNEZ S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO”, además del presente planteamiento obra ante la Sala el recurso “CASACION: CARLOS MARÍA SOLER CANO Y PEDRO ENRIQUE GÓMEZ DE LA FUENTE ANTUNEZ S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO. N°: 138/2019”, N° de entrada en CSJ: 1352/2022, en el cual se inhibió el Ministro Dr. Manuel Ramírez Candia, en su reemplazo se designó al Ministro el Dr. Cesar Garay, no siendo impugnada por las partes. Es mi informe”.*
 -
- Secretaria Judicial I:**
- **“Acción de Inconstitucionalidad promovida por PEDRO ENRIQUE GOMEZ DE LA FUENTE ANTUNEZ EN LA CAUSA “Carlos María Soler Cano y otros s/ Cohecho Pasivo.1478/2021”**
 - En fecha 5 de agosto de 2024, el condenado PEDRO ENRIQUE GOMEZ DE LA FUENTE, promovió acción de inconstitucionalidad contra la S.D. N° 257 de fecha 15 de julio de 2022 y el A. y S. N° 261 de fecha 24 de julio de 2024.
 - A la fecha se encuentra a disposición de los Miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído resolución alguna.

Actualizado en fecha 16/12/2024